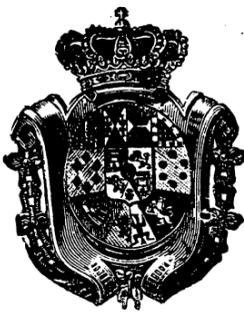


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid*

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de gobierno.*

El martes próximo 10 del corriente se celebrará á las doce del día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, subasta pública para contratar la conduccion de un parte diario de ida y vuelta en sillas y los servicios extraordinarios que ocurran durante la estancia de S. M. en el Real Sitio de San Ildefonso.

El servicio empezará el día 16 del que rige, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido local del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid 6 de Julio de 1849.—El Director, José Juan Navarro.

**DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS.**

*Circulares.*

Para que esta Direccion general pueda proponer al Gobierno de S. M. el plan para la creacion del archivo general y de los especiales, y para el arreglo de los de la fe pública y de los existentes que se conserven, ó sea el método de colocacion de sus papeles y el sistema de sus índices, segun le está encargado por el párrafo quinto del art. 2º del reglamento orgánico, es indispensable que reuna noticias exactas de todos los archivos públicos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que existen en el distrito de esa Audiencia territorial, su actual estado y órden que se observa en la clasificacion y custodia de todos cuantos documentos obran en ellos, con cuyo objeto he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Directores formarán sin demora con arreglo á los modelos núms. 1.º, 2.º y 3.º estados en que se anoten los archivos públicos existentes en su respectivo territorio en que se conserven papeles tocantes á materias de las atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia, exceptuándose: 1.º los archivos de las Secretarías del Despacho: 2.º los de las Direcciones, y por regla general los de los particulares de las oficinas de los diversos ramos de la administracion del Estado y los generales de la corte que dependen inmediatamente del Director general; y 4.º los de la fe pública que serán objeto de una instruccion especial. Al fin de cada estado se estamparán las observaciones divididas, como se ve en los modelos, en dos partes: 1.ª las particulares á cada pueblo ó archivo, y la segunda las generales al partido, provincia, distrito ó todo el reino en el cuadro general de todo él, y que con presencia de los de distrito y de los de la corte que dependen de la Direccion general ha de formar esta en su día. El Director remitirá sin dilacion á su superior inmediato copia del respectivo estado, quedando el original en su secretaría.

2.ª Para los efectos de esta circular se consideran archivos públicos: 1.º todos los que tengan empleados especiales, asalariados por fondos públicos, cualquiera que estos sean: 2.º los de cuerpos y corporaciones públicas, municipales, eclesiásticas y de otra cualquiera especie, excepto las de academias y cuerpos sabios, aunque no haya en ellos empleados especiales para la conservacion de los papeles y arreglo, ni esten dotados aquellos por fondos públicos.

3.ª Si existiese algun archivo de propiedad particular que contenga papeles que bajo cualquier concepto sean de interes público y se refieran á dichas materias de las atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia, se anotará en la columna de observaciones generales, expresando todas las noticias que acerca de él tengan ó puedan adquirir confidencialmente el Director y Junta consultiva.

4.ª Para adquirir noticias de los archivos que directamente dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, los Directores oficiarán y se entenderán con los empleados encargados de los mismos archivos. Se conceptúan dependientes directamente de dicho Ministerio los archivos que sostengan empleados de los fondos de su presupuesto, ó cuyos empleados reconozcan como jefes á funcionarios del órden judicial, aunque aquellos no disfruten sueldo, ó solo consista este en emolumentos.

5.ª Los Directores se valdrán de los vocales extraordinarios de nombramiento de los diocesanos y cabildos catedrales para adquirir las noticias correspondientes á los archivos del estado eclesiástico. Donde no hubiere estos vocales, se dirigirán los Directores en términos rogatorios á los mismos diocesanos, ó en su caso á los presidentes de los cabildos. En el caso de que los archiveros de los generales, que segun el art. 10 del último reglamento son vocales extraordinarios de la respectiva Junta consultiva, tuvieren algun inconveniente en suministrar confidencialmente las noticias, los Directores se entenderán con ellos de oficio en los términos convenientes.

6.ª Para adquirir las noticias conducentes á los archivos que dependen de corporaciones populares, se entenderán los Directores de provincia con los Jefes políticos, á fin de que estos expidan las órdenes oportunas á sus dependientes. Respecto de los archivos que no dependieren de la Au-

toridad política superior, los Directores se dirigirán con el mismo objeto á los Jefes superiores del respectivo ramo en la provincia.

7.ª Siempre que ocurran obstáculos, embarazos y dificultades que los Directores no puedan vencer amistosamente y sin causar conflictos con las Autoridades ú otros funcionarios ó con las corporaciones, darán cuenta sin demora á su superior gerárquico inmediato, para que la Direccion general instruida de todo pueda promover oportunamente ante el Gobierno de S. M. las medidas y disposiciones que se estimen convenientes.

8.ª Ademas de lo expresado procurarán los Directores indagar el paradero de los papeles y documentos relativos á las materias correspondientes á las atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas existian en ellas, manifestando en las observaciones generales el resultado de sus investigaciones. Del mismo modo se indagará si en las casas religiosas de ambos sexos actualmente existentes se encuentran documentos y papeles de la expresada naturaleza, y su resultado constará en el propio lugar.

9.ª Con el objeto de que no se retrasen los trabajos, tomarán los Directores las medidas convenientes, y podrán formar y remitir estados parciales á su respectivo superior inmediato, sin esperar á completar todas las noticias de su respectivo territorio, con tal que respecto á los archivos que se indiquen en el estado parcial esten reunidos todos los datos conducentes á formar cabal y exacta idea de su situacion. Si reconocidos los estados parciales ó generales por el superior inmediato se encontrasen defectuosos ó inexactos, ordenará este lo conveniente para su rectificacion, y obtendrá del inferior suyo todas las aclaraciones y explicaciones conducentes al fin que el Gobierno de S. M. se ha propuesto.

10.ª Los Directores de partido remitirán á su superior inmediato tres ejemplares impresos si los hubiera, ó copias en otro caso, de los estatutos, reglamentos ú ordenanzas, tanto vigentes hoy, como que en diversas épocas se hayan observado en cada uno de los archivos. Uno de estos ejemplares ó copias se reservará en la direccion de provincia, la cual remitirá los otros dos restantes á la de distrito, para que uno obre en ella, y por su conducto pase el otro á la direccion general de archivos.

Todo lo cual comunico á V. S. para su debido cumplimiento en el distrito judicial de su cargo, acompañándole ejemplares de esta circular, que se servirá distribuir en las direcciones subalternas que estan bajo su inmediata dependencia, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1849.—El Director general de archivos, Pedro Sainz de Andino.—Sr. Regente de la Audiencia territorial de....

**CUADRO DE LOS ARCHIVOS EXISTENTES.**

**MODELO NÚMERO 1.º**

| Numeracion.                 | Pueblos en que el archivo está establecido. | Su denominacion. | FECHA DE SU CREACION. |      |      | Ministerio ó Autoridad de que depende el archivo. | Materias. | Número de empleados. | Sueldos y consignacion de gastos. | Fondos de que se satisfacen. | Condiciones del local que ocupa y su pertenencia. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes en los legajos. | Método de colocacion de legajos en los estantes. | Método de los índices. | Número de la observacion. | Número de legajos que contiene el archivo. |
|-----------------------------|---|------------------|-----------------------|------|------|---|-----------|----------------------|-----------------------------------|------------------------------|---|--|---|--|------------------------|---------------------------|--|
|                             |   |                  | Día.                  | Mes. | Año. |   |           |                      |                                   |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| OBSERVACIONES PARTICULARES. |   |                  |                       |      |      |   |           |                      |                                   |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| OBSERVACIONES GENERALES.    |   |                  |                       |      |      |   |           |                      |                                   |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |

**ADVERTENCIAS.**

1.ª La numeracion tiene por objeto servir de guia y evitar confusion.  
 2.ª Los archivos se colocarán por riguroso órden alfabético de los pueblos.

3.ª Cuando el archivo no tenga título ó denominacion especial con que sea conocido, se pondrá la del cuerpo, corporacion ó establecimiento á que corresponda.  
 4.ª Si no constare la fecha de la creacion, se pondrá

solamente el año de los papeles que cuenten mas antigüedad, haciéndose la prevencion oportuna en la casilla de observaciones particulares.  
 5.ª Para la clasificacion de las materias, se usará de las

palabras siguientes: de *legislacion judiciales, eclesiasticas*, poniendo las observaciones correspondientes en la casilla de las particulares, y expresando si tiene ó no el archivo la consideracion de general, y cuál es su principal objeto.

6.<sup>a</sup> El número de empleados ha de ponerse con la designacion de archivero ó Jefe del archivo y el de cada clase, como oficiales, escribientes, porteros &c. &c., poniendo cada clase en distinta línea y expresando en la columna de observaciones particulares cuando no haya empleados especiales.

7.<sup>a</sup> El sueldo ó sea el importe del sueldo de cada clase se pondrá en la columna que corresponda á aquella, y en línea á parte la partida de la consignacion, poniendo por observacion particular un cálculo del producto de los emolumentos cuando los haya, juntamente con el sueldo: en otro caso el cálculo se ha de poner en la casilla de sueldos, anotándolo en la observacion.

8.<sup>a</sup> Los fondos se designarán de la manera siguiente: del estado y presupuesto del Ministerio de..... provincias municipales de la corporacion á que corresponda el archivo, debiendo en el caso de no tener cantidad fija ponerse el término medio del quinquenio, expresándose así en la observacion.

9.<sup>a</sup> Cuando el archivo dependa de un cuerpo, estable-

cimiento ó corporacion, se expresará en la casilla quinta.

10.<sup>a</sup> En las cualidades del local se expresará si este es ó no conveniente y á propósito para el objeto, y si pertenece al Estado, á particulares ó corporaciones y si se satisface alguna cantidad por razon de alquileres, y cuál sea.

11.<sup>a</sup> El estado de conservacion de papeles se expresará por las palabras bueno, regular, malo, poniendo en las observaciones particulares todo cuanto sea conveniente para la mejor inteligencia y exactitud de la calificacion estampada.

12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> Se expresarán con la mayor exactitud posible las reglas que se observen para formar los legajos y la colocacion de estos en los estantes, indicando la clave capital, ya sea esta la de materias, la cronológica ó la territorial, sus subdivisiones, y en su caso la manera con que se combinan aquellos métodos.

14.<sup>a</sup> Siendo los índices la clave de los archivos, se manifestará con toda exactitud el sistema de su formacion.

15.<sup>a</sup> La casilla correspondiente á este número solo sirve para hacer la cita, á fin de que no haya necesidad de usar de pliegos de grande dimension, porque estos son poco manuable, debiendo procurarse que los cuadros no tengan mas extension que el doble de este modelo, acomodando á su objeto las diversas casillas, á fin de dar á estas la

conveniente extension que sea proporcionada á su objeto.

16.<sup>a</sup> En las observaciones particulares se manifestará si del archivo se han remitido papeles á alguno de los considerados generales, con expresion de este en su caso y la fecha de la última remesa. Tambien se expresará en el mismo lugar si existen ó no en el archivo colecciones impresas ó manuscritas y las materias á que se refieren, é igualmente si hay obras impresas, y cuáles sean estas.

17.<sup>a</sup> Las observaciones generales tienen por objeto lo que es comun á los archivos todos en general y no sea peculiar á cada uno de ellos considerados particular y aisladamente.

18.<sup>a</sup> El número total de legajos, cualquiera que sea su clase, se expresará en la última casilla; pero en las observaciones particulares se indicará el número que corresponda á cada una de las tres clases de que se hace mérito en la advertencia 5.<sup>a</sup> á ser posible, y si no se mencionará la causa que lo impida.

19.<sup>a</sup> Respecto de los archivos que dependen directamente del Ministerio de Gracia y Justicia, y especialmente de los de las Audiencias, se expresará en las observaciones particulares, si se encuentra en ellos papeles que no sean relativos al órden judicial y los Ministerios á que pertenescan por la naturaleza de las materias.—Hay una rúbrica.

MODELO NUMERO 2º

DISTRITO DE

PROVINCIA DE

| Numeracion.                 | Partido. | Pueblos en que el archivo está establecido. | Su denominacion. | FECHA DE SU CREACION. |      |      | Ministerio ó autoridad de que depende el archivo. | Materias. | Número de empleados. | Sueldo y consignaciones de gastos. | Fondos de que se satisfacen. | Condiciones del local que ocupa y su pertenencia. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes en los legajos. | Método de colocacion de legajos en los estantes. | Método de los índices. | Número de la observacion. | Número de legajos que contiene el archivo. |
|-----------------------------|----------|---|------------------|-----------------------|------|------|---|-----------|----------------------|------------------------------------|------------------------------|---|--|---|--|------------------------|---------------------------|--|
|                             |          |   |                  | Día.                  | Mes. | Año. |   |           |                      |                                    |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| Número á que se refiere.    |          |   |                  |                       |      |      |   |           |                      |                                    |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| OBSERVACIONES PARTICULARES. |          |   |                  |                       |      |      |   |           |                      | OBSERVACIONES GENERALES.           |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |

MODELO NUMERO 3º

DISTRITO DE

| Numeracion.                 | Provincia. | Partido. | Pueblos en que el archivo está establecido. | FECHA DE SU CREACION. |      |      | Ministerio ó autoridad de que depende el archivo. | Materias. | Número de empleados. | Sueldo y consignacion de gastos. | Fondos de que se satisfacen. | Condiciones del local que ocupa y su pertenencia. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes en los legajos. | Método de colocacion de legajos en los estantes. | Método de los índices. | Número de la observacion. | Número de legajos que contiene el archivo. |
|-----------------------------|------------|----------|---|-----------------------|------|------|---|-----------|----------------------|----------------------------------|------------------------------|---|--|---|--|------------------------|---------------------------|--|
|                             |            |          |   | Día.                  | Mes. | Año. |   |           |                      |                                  |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| Número á que se refiere.    |            |          |   |                       |      |      |   |           |                      |                                  |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |
| OBSERVACIONES PARTICULARES. |            |          |   |                       |      |      |   |           |                      | OBSERVACIONES GENERALES.         |                              |   |  |   |  |                        |                           |  |

En estos cuadros se han de tener presentes todas las advertencias que aparecen en el 1º

La creacion de archivos para conservar las escrituras y documentos emanados de los oficios en que se ha depositado la fe pública es uno de los trabajos mas importantes, y especialmente recomendada por el Gobierno de S. M. á la direccion de mi cargo, la cual por lo mismo debe ocuparse de ellos con preferencia si ha de secundar dignamente las elevadas miras, y para corresponder á la confianza del mismo Gobierno. A fin de adquirir todos los datos, noticias y elementos indispensables para formular con acierto el plan orgánico de tan importantísima parte de esta dependencia, y que la Direccion general debe someter lo mas pronto posible á la Real aprobacion, los Directores de partido formarán inmediatamente cuadros de los oficios públicos de la indicada clase que existen en su territorio, conformándose al modelo núm. 1º adjunto á esta circular. Con presencia de las copias de estos cuadros, que sin demora se deberán remitir á la respectiva direccion de provincia,

los Directores de esta clase extenderán el estado correspondiente á su territorio, conforme al modelo núm. 2, cuyas copias servirán á su vez para que los Directores de distrito formulen el tocante al suyo respectivamente con arreglo al modelo núm. 3, de cuyo estado se ha de pasar la oportuna copia á esta direccion general de mi cargo, debiendo quedar los originales en las secretarías á que correspondan.

No es menos importante y urgente el plan para la creacion y arreglo de los archivos judiciales. Por lo tanto, y á fin de hacer tan útiles trabajos sin la menor dilacion, y con el lleno de datos que su trascendencia requiere, los Directores de distrito, oyendo á los de provincia y partido, y á sus respectivas Juntas consultivas en cuanto proceda por reglamento, y en otro caso siempre que lo consideren oportuno y conveniente en todo ó en parte, contestarán por su órden y sin alterar en nada á la serie de preguntas contenidas en el adjunto interrogatorio.

Ademas los Directores y sus Juntas consultivas expondrán, bajo el título de observaciones, cuantas ideas estimen convenientes y dignas de tomarse en consideracion, para que los planes de que se trata tengan la mayor perfeccion posible y se obtengan todos los resultados que son de esperar de la creacion de los archivos. Yo me prometo del bien notorio celo é ilustracion de V. S. la mas completa y franca cooperacion, y que no omitirá V. S. nada que sea conducente para que terminen lo mas pronto y mejor posible los trabajos, objeto de esta comunicacion, con que le acompaño ejemplares de la misma, á fin de que se sirva distribuirlos entre las direcciones subalternas que estan bajo su inmediata dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1849.—El Director general, Pedro Sainz de Andino.—Señor Regente de la Audiencia territorial de...

ARCHIVOS DE LA FE PUBLICA.

MODELO NUMERO 1º

DISTRITO DE

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

| Numeracion. | Clases de los archivos. | Número de la clase. | Denominacion con que son conocidos los archivos especiales. | Epoca de la creacion de estos. | Autoridad de que dependen los especiales, y pertenencia de los oficios públicos. | Estado del local de los archivos. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes para formar legajos. | Método de colocacion de los legajos en los estantes. | Método para la formacion de los indices. | NUMERO DE LEGAJOS. |                | Número de libros de protocolo. | Citas de las observaciones. |
|-------------|-------------------------|---------------------|---|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--------------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
|             |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  | Judiciales.        | Escriturarios. |                                |                             |
|             |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  |                    |                |                                |                             |

OBSERVACIONES.

ADVERTENCIAS.

Ademas de las estampadas en los cuadros relativos á los archivos en general que sean aplicables á las actuales se observarán las siguientes:

1ª La primera casilla sirve de guia para separar unas clases de otras.

2ª Las clases son tres: 1ª archivos especiales en que se conservan papeles y documentos relativos á la fe pública, pero independientes de los oficios de escribano: 2ª oficios de hipotecas: 3ª oficios de escribanos públicos numerarios.

3ª En las dos últimas clases de que trata la advertencia anterior, no tienen lugar las casillas tituladas *su denominacion, época de su creacion*, ni tampoco la de *los pueblos en que esten establecidos los oficios*. Como los archivos especiales no se han de expresar individualmente, se indicará solamente el año del mas antiguo y el del mas moderno en la casilla *época de su creacion*.

4ª En la casilla 6ª se expresará el Ministerio y la autoridad de que dependen los archivos especiales y el número de oficios públicos que correspondan á la Corona, á corporaciones municipales y establecimientos que de ellas dependan, á corporaciones eclesiásticas existentes hoy, á particulares. Tambien se expresará el número de oficios que estan vacantes.

5ª En la nota de observaciones correspondientes al estado del local se expresará si hay algunos oficios y en qué número que esten establecidos en edificios públicos.

6ª Se indagará con el mas escrupuloso cuidado si existen papeles tocantes á la fe pública en poder de las familias cuyos individuos hayan servido los oficios bajo cualquier concepto que sea, y su resultado se manifestará en las observaciones, en términos generales, y sin descender á los detalles.

7ª Respecto de las casillas relativas al estado del local y de los papeles y á los métodos de colocacion de estos en legajos y estantes y de los indices, se han de tener presente las advertencias estampadas en el modelo núm. 1º correspondiente á los archivos en general.

8ª En la casilla de legajos se ha de expresar el número correspondiente á cada subdivision, no por pueblos ni oficios, sino en la totalidad del partido, debiendo recomendarse muy particularmente la exactitud si se pidieren las noticias á los poseedores de los oficios por la influencia que necesariamente debe ejercer este dato para resolver importantes cuestiones de organizacion.

9ª Al fin de cada clase se ha de totalizar el resultado en las casillas 3ª, 4ª y 5ª, poniendo la palabra *tot.*, y al fin de todo el estado, el general con las palabras *tot. gen.*

ARCHIVOS DE LA FE PUBLICA.

MODELO NUMERO 2º

DISTRITO DE

PROVINCIA DE

| Numeracion. | Partidos judiciales. | Clases de los archivos. | Número de cada clase. | Denominacion con que son conocidos los archivos especiales. | Epoca de la creacion de estos. | Autoridad de que dependen los especiales, y pertenencia de los oficios públicos. | Estado del local de los archivos. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes para formar legajos. | Método de colocacion de los legajos en los estantes. | Método para la formacion de los indices. | NUMERO DE LEGAJOS. |                | Número de libros de protocolo. | Citas de las observaciones. |
|-------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--------------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
|             |                      |                         |                       |   |                                |  |                                   |  |  |  |  | Judiciales.        | Escriturarios. |                                |                             |
|             |                      |                         |                       |   |                                |  |                                   |  |  |  |  |                    |                |                                |                             |

OBSERVACIONES.

ARCHIVOS DE LA FE PUBLICA.

MODELO NUMERO 3º

DISTRITO DE

| Numeracion. | Provincias. | Partidos. | Clases de los archivos. | Número de la clase. | Denominacion con que son conocidos los archivos especiales. | Epoca de la creacion de estos. | Autoridad de que dependen los especiales, y pertenencia de los oficios públicos. | Estado del local de los archivos. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes para formar legajos. | Método de colocacion de los legajos en los estantes. | Método para la formacion de los indices. | NUMERO DE LEGAJOS. |                | Número de libros de protocolo. | Citas de las observaciones. |
|-------------|-------------|-----------|-------------------------|---------------------|---|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--------------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
|             |             |           |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  | Judiciales.        | Escriturarios. |                                |                             |
|             |             |           |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  |                    |                |                                |                             |

OBSERVACIONES.

ARCHIVOS DE LA FE PUBLICA.

MODELO NUMERO 4º

ESTADO GENERAL DE TODO EL REINO.

| Numeracion. | Distritos. | Provincias. | Partidos. | Clases de los archivos. | Número de la clase. | Denominacion con que son conocidos los archivos especiales. | Epoca de la creacion de estos. | Autoridad de que dependen los especiales, y pertenencia de los oficios públicos. | Estado del local de los archivos. | Estado de conservacion de los papeles. | Método de colocacion de los expedientes para formar legajos. | Método de colocacion de los legajos en los estantes. | Método para la formacion de los indices. | NUMERO DE LEGAJOS. |                | Número de libros de protocolo. | Citas de las observaciones. |
|-------------|------------|-------------|-----------|-------------------------|---------------------|---|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--------------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
|             |            |             |           |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  | Judiciales.        | Escriturarios. |                                |                             |
|             |            |             |           |                         |                     |   |                                |  |                                   |  |  |  |  |                    |                |                                |                             |

OBSERVACIONES.

Advertencia. — Ademas de las expresadas en el modelo núm. 1º se ha de tener especial cuidado de poner en las líneas correspondientes los nombres de los distritos, provincias y partidos; de manera que a primera vista aparezcan distintamente los datos tocantes á un partido, á una provincia y á un distrito sin dar margen á la menor confusion. A cada partido, provincia y distrito se ha de aplicar lo prevenido en la advertencia 9ª al modelo núm. 1º

## Preguntas del interrogatorio.

1.ª ¿Convendrá y será practicable reunir en un edificio el archivo judicial y el de escrituras públicas, aunque con departamento separado para cada clase, ó deberá estar completamente independiente y tener empleados especiales cada uno de ellos?

2.ª ¿Deberá establecerse archivo ó archivos, caso de haber uno para cada clase, en todos los partidos judiciales, ó será mas conveniente que exista uno por distrito de Audiencia ó á lo mas para cada provincia?

3.ª ¿Se establecerán precisamente los archivos en las capitales? En el caso de resolverse afirmativamente la pregunta anterior, ¿podrá establecerse por excepcion que tenga preferencia esto, no obstante: 1.º los archivos de dichas clases existentes actualmente fuera de la capital: 2.º los de otras clases dependientes hoy del Ministerio de Gracia y Justicia en que haya la conveniente capacidad para colocar el especial ó especiales de que se trata: 3.º los edificios de propiedad del Estado existentes en otros pueblos del territorio, ya porque en la capital no le haya perteneciente al mismo Estado y sea á propósito para el objeto, ya porque aquel reuna circunstancias mas ventajosas que este?

4.ª En el caso de no haber en el territorio edificios del Estado que sean á propósito para archivos, ¿será oportuno y conveniente reunir en uno, solo los de dos ó mas partidos, de dos ó mas provincias, y de dos ó mas distritos de Audiencia?

5.ª ¿Cuáles son los edificios en las diversas hipótesis que suponen las precedentes preguntas, una vez resueltas, que deben destinarse en el respectivo territorio para archivo, cuáles las circunstancias de cada uno de ellos, el presupuesto de obras necesarias en los mismos y la valuacion de

los gastos de toda especie, incluso los de traslacion de papeles que sean necesarios para establecerlos de manera que al menos puedan prestar desde luego el servicio mas indispensable?

En la contestacion á esta pregunta se manifestará si hay edificios de propiedad particular á falta de los públicos, cuáles sean, sus circunstancias y los medios que con menor gravedad del Estado pueden adoptarse para su adquisicion ó tomarlos en arrendamiento.

6.ª Los papeles de los oficios de hipotecas ¿deben conservarse en los archivos de la fe pública, y en su caso convendrá establecer para ellos un departamento particular?

7.ª ¿Convendrá que en los archivos parciales del estado civil se reúnan los negocios de todos los fueros, ó cuando menos los que hoy existen en los oficios de escribano de número, cualquiera que sea el fuero de que procedan?

8.ª ¿Será conveniente pasar á los archivos judiciales los autos que versen sobre materias esencial y propiamente del orden civil y se encuentren en las notarias de los tribunales eclesiásticos?

9.ª ¿Qué bases se tomarán como punto de partida en cada clase de archivos, y en cada hipótesis ó caso, para la formacion de legajos y clasificar los armarios, la division por materias, por localidad ó por el de dependencias ó establecimientos?

10.ª ¿Cuáles deben ser las subdivisiones, cualquiera que sea el sistema que prevalezca, ó ya se adopte uno misto?

11.ª ¿Cuál será el método mas conveniente para la formacion de los índices que son la clave de los archivos, á fin de que puedan buscarse con facilidad todos los negocios de una misma índole y naturaleza y los que puedan interesar á los particulares? ¿Cómo podrá combinarse la matrícula por el orden de materias, con la designacion de los

pueblos ó particulares en ellos interesados, ó por que aparezcan y jueguen en los mismos bajo cualquier aspecto?

12.ª ¿En qué épocas deberán remitirse al archivo por las respectivas dependencias los papeles, y qué formalidades y garantías deberán exigirse en el interes de los archivos y de los poseedores de los oficios públicos y de otros funcionarios encargados de la remision de los papeles?

13.ª ¿Qué medidas y precauciones deberán tomarse para que en su dia se trasladen á los archivos con todo orden, precision y desembarazo los papeles, objeto de la primera remesa, á fin de que no se resienta el servicio público?

14.ª ¿Será conveniente establecer aranceles especiales, y cuáles han de ser estos en su caso, para que por este medio se dote en todo ó en parte á los empleados y se atienda á los gastos de conservacion de los archivos?

15.ª ¿Qué plantilla será la mas conveniente para los archivos, cuál la dotacion de sus empleados y dependientes, y fondos por donde aquella y la consignacion de gastos haya de satisfacerse?

16.ª ¿Sobre qué bases deberá formarse el reglamento interior y de policia de los archivos?

Para contestar á esta pregunta se tendrá presente que el reglamento ha de coartar necesariamente todo cuanto convenga para la conservacion de los papeles en buen estado y sin deteriorarse; los deberes de los empleados y dependientes de todas clases, y las garantías contra todo fraude y extravío ó pérdida de los papeles.

17.ª ¿Qué medidas deberán adoptarse para preparar el tránsito de lo existente hoy, con lo que para en adelante haya de establecerse?

Madrid 3 de Julio de 1849.—El Director general de archivos, Pedro Sainz de Andino.

## PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 6 de Julio de 1849.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda participando haber nombrado Tesorero de la Casa de moneda de esta corte al Diputado Sr. Suarez de Puga; Tesorero de la provincia de Jaen al Diputado Sr. Abril, y Asesor de la Intendencia de la Habana al Sr. Blanco de Latoja, Diputado tambien á Cortes.

Con motivo de decirse en este oficio que el Sr. Latoja era Diputado por la provincia de Lugo, observó el Sr. Benavides que semejante comunicacion no estaba redactada con arreglo á la ley electoral, porque ahora no hay Diputados por provincias sino por distritos, y propuso que se devolviera al Sr. Ministro de Hacienda para que la remitiese redactada en los términos regulares.

Contestóle el Sr. Villaverde que el Sr. Latoja es uno de los Diputados por uno de los distritos de la provincia de Lugo, y que constituyendo los distritos la provincia, no habia inexactitud en la redaccion del oficio, en el cual se queria decir que el Sr. Latoja era uno de tantos Diputados por la provincia de Lugo.

Insistió el Sr. Benavides en la mala redaccion del oficio, y el Sr. Villaverde en dar la explicacion que queda indicada, terminando este incidente el Sr. Presidente.

## ORDEN DEL DIA.

## Actas de Alcira.

Se lee el dictámen en que la comision propone que se aprueben y que se admita como Diputado por dicho distrito al Sr. D. Rafael Bertran de Lis.

El Sr. CORDOBA: Cuando la comision en vista de la protesta de varios electores retiró el dictámen que habia presentado, esperaba yo que al redactarle de nuevo le modificara, atendida la gravedad de los hechos que en dicha protesta se consignaban. Sin embargo, he visto con sorpresa que ninguna importancia se les ha dado, y que el dictámen vuelve á presentarse en los mismos términos que la primera vez.

Voy por consiguiente á impugnar ligeramente el dictámen, prescindiendo de las personas que han tomado parte activa en esta eleccion, y circunscribiéndome á referir los hechos que en ella han tenido lugar, y que en mi concepto la vician. Los mas notables estan consignados en la protesta á que antes me he referido. Los electores que la firman manifiestan en primer lugar que habiéndose presentado en tiempo oportuno á la mesa del distrito para consignar la protesta, no les fue esta admitida, lo cual manifiesta desde luego la parcialidad. Dicen tambien que un mes antes de publicada en la Gaceta la eleccion del distrito, se trabajaba ya por las Autoridades del Gobierno en favor de la candidatura del Sr. Bertran de Lis: que el Jefe político llamó á los Alcaldes, y procuró comprometerlos para que la votaran: que tambien llamó á varios propietarios de los mas acaudalados para hacerles igual insinuacion; y que otros dependientes de dicha Autoridad habian recorrido el distrito con el propio objeto.

Resulta, señores, de todo lo dicho que se ha ejercido coaccion; que deseando la comision, como creo que desea, acertar, lo que convendría era que se averiguasen los fundamentos de todas esas protestas, tomando el Congreso en consideracion las razones que he alegado.

El Sr. VILLAVERDE: La comision ha examinado este expediente y las actas de la eleccion del distrito de Alcira: ha visto que estas se hallaban con arreglo á la ley, y que el candidato elegido ha reunido 147 votos de los 150 electores, y que el otro candidato solo habia reunido tres votos; mas estos tres electores protestan, y su protesta fue desestimada por la mesa del distrito, porque los hechos que alegaban, unos no tenian ninguna relacion con la eleccion por ser anteriores á ella, y otros no habian pasado en el distrito, reduciéndose los demas á los abusos que segun los mismos habia cometido el Jefe político; abusos que ya en otra

ocasion dieron lugar á una interpelacion desestimada por el Congreso, que decidió se pasase á la orden del dia; mas, señores, lo que procedia era que los que han querido hacer la protesta hubieran presentado los hechos que denuncian justificados: ¿y dónde está la justificacion de ellos? Ni se ha intentado siquiera esta justificacion; y no existiendo esta justificacion, la mesa hizo bien en no admitir la protesta.

Los electores entonces acudieron al Juez de primera instancia de Alcira para probar que la mesa no les habia admitido la protesta, y en este caso lo que procedia igualmente era que se hubiesen examinado testigos que corroborasen y diesen fuerza á la protesta; pero nada de esto se hizo porque no se examinó ni un solo testigo, y toda la justificacion consiste en el dicho de los tres que hacen la protesta, pues ni siquiera acompañan los documentos de que en la protesta hacen mencion, reduciéndose á decir que el Jefe político habia oficiado al Alcalde de Alcira; que el Jefe civil habia sido separado, y que habia recorrido el distrito un comisionado con guardias civiles recomendando la candidatura contraria; pero nada de esto, señores, viene justificado, y seguramente merecia que todo se hubiese probado por medio de testigos, y no estándolo, la comision no ha tenido ni ha podido hacer otra cosa que desestimar la protesta. Se dice que ha habido coaccion, y que por eso los electores no han ido á votar; mas como esta coaccion no se prueba, seria necesario ir preguntando á los electores uno por uno si se ha ejercido esta coaccion, por quién y de qué modo; y aun suponiendo que esta coaccion se hubiese ejercido respecto de los que no votaron, falta saber si estos hubieran votado en contra y no en favor del Sr. Bertran de Lis.

Por todo esto, señores, la comision cree que el Congreso debe aprobar las actas de Alcira y admitir como Diputado al Sr. Bertran de Lis.

El Sr. CORDOBA: Los electores que hacen la protesta no han pedido el exámen de testigos ni los han presentado, porque los hechos en que se apoyaban eran tan públicos que no se necesitaba este exámen y averiguacion.

El Sr. VILLAVERDE: Aun cuando los hechos fuesen, como supone el Sr. Córdoba, de pública voz y fama, S. S. sabe lo que las leyes previenen respecto de ellos; mas nada de esto se ha hecho tampoco.

El Sr. CAMPOY: Señores, son demasiado graves los hechos que se denuncian en la protesta para que no sean tomados en consideracion por el Congreso, por cuya razon lo que procede es que se resuelva por este se averiguen estos hechos, dejando la aprobacion de estas actas para cuando averiguados que sean podamos resolver con conocimiento de causa sobre ellos, puesto que si los hechos son ciertos, los Sres. Diputados conocen que estas no pueden aprobarse. Esto no perjudica en nada, ni aun al mismo candidato elegido, que tendrá seguramente una satisfaccion al saber no se abriga la menor duda acerca de su eleccion.

El Sr. CANGA ARGUELLES: He oido con mucho gusto al Sr. Campoy, y se puede decir que S. S. no ha hecho una oposicion marcada al acta de que se trata, sino que mas bien lo que pretende es que se pidan mas documentos.

Señores, si se examinan bien todas esas protestas que se han hecho contra la eleccion de que se trata, se verá que estan reducidas á decir que ha habido coaccion, recurso á que se apela siempre en último extremo por los vencidos.

Pero hay mas: el Sr. Soler hubiera tenido 137 votos aun en el caso de que hubiesen tomado parte y hubieran dado sus votos á su favor todos esos electores que se dice han faltado.

No hay por consiguiente defecto alguno que pueda invalidar el acta.

No habiendo quien tenga pedida la palabra se pone á votacion el dictámen y es aprobado, quedando admitido, y proclamado como Diputado el Sr. D. Rafael Bertran de Lis. Jura y toma asiento dicho señor.

Sin discusion se aprueban los dictámenes de las comisiones mistas sobre los proyectos relativos á prisiones y establecimientos penales y concesion de una pension á Doña Antonia Oarrichena.

El Sr. CORDOBA anuncia una interpelacion sobre las disposiciones adoptadas en Cataluña por el Sr. Marques del Duero relativas á los fabricantes de dicho punto.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

No habiendo mas asuntos de que pueda ocuparse el Congreso, se levanta la sesion, y se avisará á domicilio para la próxima.

Eran las tres y media.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## INGLATERRA.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 29 de Junio. RELACIONES CON ESPAÑA.

Lord Mahon preguntó si habia pendiente alguna negociacion para reanudar las relaciones diplomáticas entre este pais y la España, y si la consideracion que España habia manifestado últimamente hácia las justas reclamaciones de los comerciantes ingleses no justificaria en la opinion del noble Secretario de Negocios extranjeros la adopcion de un tono conciliatorio hácia el Gobierno español.

Lord Palmerston dijo que en Octubre último el Rey de los belgas habia informado al Gobierno británico de que por parte del Gobierno español existia una disposicion á solicitar sus buenos oficios, á fin de traer ambos Gobiernos á punto de una reconciliacion, y S. M. deseaba saber si seria agradable al Gobierno inglés la interposicion de sus buenos oficios en la manera deseada.

La respuesta que él (Lord Palmerston) creyó de su deber dar al Rey de los belgas fue que el Gobierno británico tendria gran placer en aprovechar los buenos oficios de S. M. si creia necesario emplearlos para aquel objeto. Algunas comunicaciones, principalmente de un carácter verbal, habian tenido lugar desde aquel tiempo; pero no habian conducido aun á resultado alguno.

El noble Lord habló despues de la consideracion que el Gobierno español habia manifestado hácia las reclamaciones de los comerciantes ingleses; pero ignoraba la circunstancia á que se habia hecho alusion: no habia recibido queja alguna contra el Gobierno español, y concluia por tanto de ello que el Gobierno español no habia obrado injustamente hácia los súbditos ingleses en España.

Lord Mahon dijo que aludia al nuevo arancel.

Lord Palmerston contestó que era verdad que el Gobierno español habia propuesto una modificacion del arancel; pero que ciertamente lo habia hecho por una justa consideracion á los intereses españoles, y no como un favor á la Inglaterra. Los que conocen algo sobre la condicion de España podrian solamente sorprenderse de que el Gobierno español no se hubiese apercebido antes de cuán sacrificados estaban los intereses del pais por la continuacion del arancel mas absurdo, y de cuánto contribuiria su modificacion al aumento de la renta y al desarrollo de la industria nacional.

Pero este era un asunto español en que no intervenia la Inglaterra; mas si el noble Lord (Lord Mahon) queria decir que si porque el Gobierno español estaba adoptando medidas con respecto á los intereses españoles, que aun no habian tenido un resultado práctico, el Gobierno inglés debia manifestar menos interes del que en caso diferente manifestaria por el honor y dignidad de este pais, él (Lord Palmerston) no se ballaba dispuesto á convenir en aquella opinion. (Aplausos.)

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Julio á las tres de la tarde.

| Clase de efectos.             | Curso. | Observaciones. |
|-------------------------------|--------|----------------|
| Títulos del 3 por 100.....    | 26 1/4 | ..             |
| Id. del 5 por 100.....        | 40 1/2 | ..             |
| Cuponos no capitalizados..... | 5 1/2. | ..             |

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 p. Paris, 5-33 p. á 8 d. v.

|                                  |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| Alicante, par á 1/4 d.           | Málaga, 1/2 pap. d.     |
| Barcelona á ps. fs., 1/2 pap. b. | Santander, 1/4 id. id.  |
| Bilbao, par.                     | Santiago, 1 1/2 id. id. |
| Cádiz, 1/4 d.                    | Sevilla, 1/2 id. id.    |
| Coruña, 1 1/4 din. d.            | Valencia, 3/4 pap. b.   |
| Granada, 1 1/4 d.                | Zaragoza, 3/4 d.        |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—A las nueve de la noche.—Sinfonia.—No era á ella, comedia de gracioso en un acto.—Bolerías del Hernani.—La paga de Navidad, zarzuela nueva, original, en un acto.—Los majos de la Macarena, bailable español.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.